

## CONTRATO CN-JUR-454/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO PRIDA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO POLITICO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SAN LUIS POTOSI, A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO "PRD", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL SOLUCIONES EN VÍAS COMERCIALES, S.A. DE C.V., (SVC PUBLICIDAD) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO ESCOTTO NUÑEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; LOS CUALES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL "PRD" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Acuerdo 17/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva de fecha 11 de septiembre de 2020.
- I.3. Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en servicios de publicidad, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- I.4. Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en VENUSTIANO CARRANZA #416, Colonia Centro, San Luis Potosí, SLP, C.P. 78000



## CONTRATO CN-JUR-454/20

### II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 3 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del C. José Alfredo de la Cruz Robles, Titular de la Notaría número 158 del Estado de México.
- II.2. Que es una persona moral con Registro Federal de Contribuyentes **SVC130207K90**.
- II.3. Que tiene como actividad preponderante la prestación de toda clase de servicios relacionados con la publicidad.
- II.4. Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el "PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar dicho servicio.
- II.5. Que conoce el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y demás disposiciones aplicables al "PRD".
- II.6 Que el **C. Ricardo Escotto Núñez** en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y bastantes para signar el presente contrato y obligar en todos sus términos y alcance a su representada, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 22 de abril de 2016, otorgada ante la fe del C. José Alfredo de la Cruz Robles, Titular de la Notaría número 158 del Estado de México; declarando expresamente bajo protesta de decir verdad, que la personalidad y las facultades legales que le fueron otorgadas en el instrumento señalado, no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con Acuse de Reinscripción número: **201501261090881** del 29/10/2020 y con fecha de registro **RNP: 26/01/2015**.
- II.8 Que conoce y cuenta con las aplicaciones necesarias para facturar con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, con respecto al complemento INE.
- II.9 Que conoce el sentido y el alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, aplicable a los partidos políticos nacionales, encontrándose en aptitud de operar de conformidad a dicha disposición jurídica.



## CONTRATO CN-JUR-454/20

**II.10** Se obliga a extender todo comprobante generado por presente contrato (*en hoja impresa y en medio magnético*), así como coadyuvar con el "PRD" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento en materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo **INE/CG04/2018** de fecha 5 de enero de 2018, modificado mediante los acuerdos **INE/CG409/2017**, **INE/CG263/2014**, **INE/CG350/2014**, **INE/CG1047/2015** e **INE/CG320/2016** y el acuerdo **INE/CG875/2016**, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones, mismo que fue modificado a través del acuerdo **INE/CG68/2017**. El presente contrato estará sujeto a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, las cuales deberán ser atendidas y cumplidas debida y oportunamente.

**II.11** Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Mazatepec, número 314, Interior 302, Torre C, Colonia Reforma, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, Código Postal 62260.

**III. "AMBAS PARTES" declaran que:**

**III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna; en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento, que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

**III. 2** Establecidas las anteriores declaraciones y reconocidas recíprocamente la personalidad y capacidades con que comparecen cada una de las partes, manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

"**EL PRESTADOR**" se obliga a proporcionar los servicios de publicidad que incluye la exhibición de seis espectaculares, así como la impresión, colocación y distribución de lonas publicitarias a favor de la Dirección Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de San Luis Potosí; siendo concordante con las hipótesis previstas en los artículos 206 y 209 del Reglamento de Fiscalización del INE, y en las condiciones que se detallan en la Cotización que como **Anexo Único** forma parte integral de este contrato.

### SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

"**EL PRESTADOR**" conviene que los medios informativos exteriores y/o lonas informativas que en términos del presente contrato deba construir,



## CONTRATO CN-JUR-454/20

producir, fabricar, imprimir, instalar, fijar y/o colocar, serán construidos, producidos, fabricados, impresos, instalados, fijados y/o colocados de acuerdo con las especificaciones y tiempos a que se refiere la Cotización, manteniéndolos en buenas condiciones.

**TERCERA.- "EL PRESTADOR"** informará al "PRD", el identificador único de cada espectacular, conforme a lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización del INE.

**CUARTA.-** El "PRD" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" cuantas veces sea necesario, cambios de arte de los anuncios que se coloquen en los espectaculares convenidos, así como los cambios de ubicación de la publicidad, bastando informarlo por escrito a "EL PRESTADOR" para el caso de espectaculares con un mes de anticipación y el de una semana de anticipación para el caso de las pantallas digitales.

### **QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR"**

Que reconoce y acepta que como consecuencia de la prestación de servicios objeto de este contrato, será por su cuenta y cargo y bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad lo siguiente:

- a.- Contratar directamente con los propietarios de los inmuebles de que se traten, a efecto de que se coloque el material informativo de el "PRD" bajo los términos de este contrato, así como pagar por su cuenta a los mismos aquellas cantidades de dinero que por razón de renta o por cualquier otro concepto se deban realizar.
- b.- Obtener cualquier licencia, permiso o autorización del orden federal, estatal o municipal que se requiera conforme a la legislación aplicable para efecto de que se lleve a cabo la exhibición del material informativo de el "PRD" bajo los términos del presente contrato.
- c.- Pagar cualquier contribución, impuesto o derecho previsto por cualquier disposición del orden federal, estatal o municipal que se cause como consecuencia de la colocación y exhibición del material informativo de el "PRD".
- d.- Pagar cualquier multa o sanción originada por contravenir leyes o reglamentos vigentes del orden federal, estatal o municipal derivadas de la colocación y exhibición del material informativo de el "PRD", excepto las derivadas del contenido de la información, producto o marca anunciados.
- e.- Asumir los riesgos totales durante las labores de colocación, rotulación o mantenimiento del material informativo de el "PRD", por los daños que pueda sufrir tanto su personal, contratistas o el personal de estos últimos, así como los que se produzcan a terceros ya sea en sus bienes o en sus personas (*civiles, penales y/o de cualesquier otra naturaleza*).



## CONTRATO CN-JUR-454/20

f.- Asumir la total responsabilidad respecto de daños ocasionados en la integridad física o bienes propiedad de terceros por las estructuras propiedad de el "PRESTADOR" donde se coloque el material informativo de el "PRD" durante la vigencia de este contrato.

### SEXTA.- DE LOS MEDIOS DE CONTACTO

Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD": [juridico\\_prd\\_nacional@hotmail.com](mailto:juridico_prd_nacional@hotmail.com)

Para el "PRESTADOR":

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Aislada (*Constitucional, Administrativa*), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL".

### SÉPTIMA.- DE LOS ESPECTACULARES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

El "PRESTADOR" pone a disposición del "PRD", los espectaculares, mismos que se van a distribuir en San Luis Potosí, en los términos y condiciones que se detallan en la Cotización, que forma parte integral del **Anexo Único**.

*(Nota: en cada tabla de cotización de anuncios se inserta, además de los datos normales, el número identificador ID INE y una descripción corta que permita su precisa identificación)*

### OCTAVA.- OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO

El "PRD", manifiesta que es su voluntad obligarse en los términos, condiciones y montos consignados en la Cotización presentada por "EL PRESTADOR" que forma parte integral del **Anexo Único** de este pacto locativo, en donde se advierte la fecha y lugar de entrega.

### NOVENA.- PRECIO

El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$818,965.52 (ochocientos dieciocho mil novecientos sesenta y cinco 52/00 M.N.), más \$131,034.48 (ciento treinta y un mil treinta y cuatro pesos 48/00 M.N.)

## CONTRATO CN-JUR-454/20

correspondiente al 16% de impuesto al valor agregado; importe total a pagar de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/M.N.).

### DÉCIMA.- FORMA DE PAGO

EL "PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados de la siguiente manera:

- Una primera exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de \$892,614.50 (ochocientos noventa y dos mil, seiscientos catorce pesos 50/00 M.N)
- Segunda exhibición a más tardar el 12 de febrero de 2021, por la cantidad de \$11,477.10 (once mil cuatrocientos setenta y siete pesos 10/00 M.N)
- Tercera exhibición a más tardar el 12 de marzo de 2021, por la cantidad de \$11,477.10 (once mil cuatrocientos setenta y siete pesos 10/00 M.N)
- Cuarta exhibición a más tardar el 12 de abril de 2021, por la cantidad de \$11,477.10 (once mil cuatrocientos setenta y siete pesos 10/00 M.N)
- Quinta exhibición a más tardar el 12 de mayo de 2021, por la cantidad de \$11,477.10 (once mil cuatrocientos setenta y siete pesos 10/00 M.N)
- Sexta exhibición a más tardar el 12 de junio de 2021, por la cantidad de \$11,477.10 (once mil cuatrocientos setenta y siete pesos 10/00 M.N)

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

### DÉCIMO PRIMERA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será del 29 de diciembre de 2020 al 14 de junio de 2021

### DÉCIMO SEGUNDA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO

El "PRESTADOR" se obliga a contratar póliza de fianza en favor del "PRD", para garantizar el valor total del presente contrato, así como para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, y mantenerlo actualizado por todo el tiempo de su vigencia, y/o adendum que en su caso y a su conclusión se llegare a suscribir; presentándolo dicha póliza al área de Administración del "PRD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento jurídico, so pena de rescisión.

### DÉCIMO TERCERA.- DE LAS CONSECUENCIAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS

Para el caso de bonificaciones no devueltas por el "PRESTADOR" en el plazo antes referido, acepta que el "PRD" realice la deducción respectiva del pago inmediato posterior.



## CONTRATO CN-JUR-454/20

Los cambios no efectuados por el "PRESTADOR", atribuibles a la no ejecución de las instrucciones dadas por el "PRD", que originen multas o sanciones en materia de fiscalización impuestas por el INE, serán pagadas por el "PRESTADOR".

### DÉCIMO CUARTA.- COORDINACIÓN

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción del "PRD". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios; por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato el "PRD" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con el presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios contratados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

### DÉCIMO QUINTA.- FISCALIZACIÓN

"EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes convienen en autorizar a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a solicitar a "EL PRESTADOR" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos. El "PRD" se obliga a entregar la información que la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral le solicite, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado.

Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a el "PRD" la información y/o documentación requerida en términos del artículo 207 y 378 del Reglamento de Fiscalización; y muy particularmente sobre la obligación de informar lo concerniente al identificador único de los anuncios espectaculares que le fueron proporcionados por la Unidad Técnica al Proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores, consignada en la fracción IX, inciso c) del artículo primeramente mencionado; apercibido que de no hacerlo así, cubrirá el monto total de las multas y/o sanciones que sobre el particular llegaren a imponerse al "PRD" por parte del Instituto Nacional Electoral, a través de su área fiscalizadora.

### DÉCIMO SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo y deberá dar cabal cumplimiento



## CONTRATO CN-JUR-454/20

a lo dispuesto en el artículo 280, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

### DÉCIMO SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL PRESTADOR" reconoce que el "PRD" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de el "PRD" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de el "PRD", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento, que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables. Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver a el "PRD", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por aquél para efectos de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de el "PRD".

### DÉCIMO OCTAVA.- DE LA NULA RELACION LABORAL

En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a el "PRD" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

### DÉCIMO NOVENA.- PENA CONVENCIONAL

En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate "EL PRESTADOR" en virtud de este Contrato, el "PRD" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena



## CONTRATO CN-JUR-454/20

convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal.

La primera se pagará a el "PRD" por el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento.

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL PRESTADOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, el "PRD" notificará a "EL PRESTADOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane, a la brevedad, la falla u omisión de que se trate.

Si continuare el incumplimiento por "EL PRESTADOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, el "PRD" podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total del Contrato.

### VIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Las partes convienen en que el "PRD" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Si suspende injustificadamente el servicio, se niegue a realizarlos o reponer alguna parte de ellos, que hubiesen sido detectados por el "PRD" como mal ejecutados.
- b) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este instrumento y su anexo único, o sin motivo justificado no acata las instrucciones dadas por escrito por parte del "PRD".
- c) Si no da a el "PRD" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos.
- d) En general, cualquier otra que se derive de este contrato y su anexo único.

### VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El "PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren circunstancias de interés general, o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR", previa notificación que se haga a "EL PRESTADOR", con quince días naturales de anticipación. En este supuesto el "PRD" sólo procederá a pagar a "EL PRESTADOR" los servicios que a la fecha se hubiesen devengado, y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.



## CONTRATO CN-JUR-454/20

### VIGÉSIMO SEGUNDA.- RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR"

La rescisión opera de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa, y tendrá lugar por alguna de las causas siguientes:

- a) Cuando "EL PRESTADOR" no proporcione el servicio materia del presente contrato acorde al **Anexo Único**, o se presente atraso por parte de "EL PRESTADOR", en el cumplimiento de las prestaciones del servicio, de conformidad con lo especificado en las cláusulas que anteceden.
- b) Cuando "EL PRESTADOR" subcontrate o ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato.
- c) En caso de que el "EL PRESTADOR", no realice el servicio dentro de los plazos estipulados y conforme a las especificaciones, características, y en los términos señalados en el **Anexo Único** del presente instrumento.
- d) En caso de negligencia o incompetencia por parte de "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente, total o parcialmente el servicio materia del presente contrato.
- e) En general por el incumplimiento de "EL PRESTADOR", de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

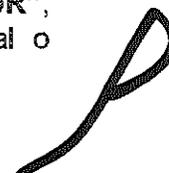
**VIGÉSIMO TERCERA.- "EL PRESTADOR"** se obliga que al término de vigencia del presente contrato, efectuará el retiro inmediato de la publicidad contratada, corriendo por su cuenta los gastos que por tal circunstancia se genere.

### VIGÉSIMO CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudará los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el "PRD".

### VIGÉSIMO QUINTA.- PROHIBICIONES

Ningún derecho u obligación a favor o a cargo del "EL PRESTADOR", derivadas del presente contrato, podrá ser cedido, ni transmitido total o parcialmente a terceros.



## CONTRATO CN-JUR-454/20

### VIGÉSIMO SEXTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura; por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

### VIGÉSIMO SÉPTIMA.- DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este contrato se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por triplicado a través de los representantes legales de las partes que en él intervienen, en la Ciudad de México, el día 29 de diciembre de 2020.

"EL PRD"



ARTURO RINDA ROMERO  
DELEGADO POLITICO EN  
FUNCIONES DE PRESIDENTE  
DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
EN SAN LUIS POTOSI

"EL PRESTADOR"  
SOLUCIONES EN VÍAS  
COMERCIALES, S.A. DE C.V.

C. RICARDO ESCOTO NUÑEZ